



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00100142 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 12 3 MAR 2016

VISTO:

Escrito de apelación de fecha 26 de enero de 2016, con registro N° 0315, presentado por Lendy Joao Salvador Vásquez por la Empresa El Sol, Oficio N° 0210-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OAJ-DR de fecha 19 de febrero de 2016, Oficio N° 0072-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de febrero de 2016, escrito de fecha 08 de marzo de 2016, N° de registro 251, presentado por Ángel Miguel Fernández Rodríguez, Informe N° 0130-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 09 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con Nota de Coordinación N° 074-2015/GOB-REG-TUMBES-DRAT-DFFSAAA de fecha 15 de diciembre de 2015, el Director Forestal, Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios remite al Director de Asesoría Legal DART, los actuados sobre la imposición de la multa por infracción a la Ley Forestal a la Empresa de Transportes El Sol, con sus respectivos antecedentes, como son el acta de intervención policial sobre el vehículo y personas por haber sido encontradas trasladando en el interior del vehículo de placa de rodaje A3L-958, en bodega 04 jaulas conteniendo cada una de ellas 50 aves pericos color verde entre vivos y muertos hecho ocurrido el 08 de diciembre de 2015 a horas 09:30, en la panamericana norte altura del puente Corrales de Sur a Norte; siendo que con Oficio N° 1177-2015-DIREJMA/DIVMA-PNP-TUMBES de fecha 09 de diciembre de 2015, el Jefe de la División del Medio Ambiente de la PNP solicita informe técnico al Director Forestal, Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000142 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 3 MAR 2016

fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con Informe Técnico N° 019-2015-GRT-DRAT-DFFSyAAA-CCB de fecha 14 de diciembre de 2015, el Especialista Forestal informa al Director Regional de Agricultura Tumbes, con los antecedentes que allí se invocan, base legal pertinente, descripción de los hechos materia de la intervención policial, como es el transporte de aves sin tener la autorización correspondiente en el vehículo de placa de rodaje A3L-958, de la Empresa de Transportes El Sol, hallándose 02 paquetes envueltos con sacos cada uno con dos jaulas artesanales, y cada jaula con 50 aves de la especie pihuicho, siendo un aproximado de 200 aves de las cuales 153 aves vivas y 88 muertos, donde aparecen también las personas involucradas, el vehículo intervenido, el informe indica la ave es identificada taxonómicamente como *Brotogeris Versicolurus*, incluida en la categoría de especies amenazadas de fauna silvestre aprobada por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, por infracción a la Ley Forestal se inicia el procedimiento sancionador a la empresa de transporte El Sol, y se multa con 10 UIT, vigente a la fecha que cumpla con el pago por haber infringido a los incisos d y o del artículo 193.3 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI;

Que, la Dirección Regional de Agricultura emite la Resolución Directoral N° 0117-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 29 de diciembre de 2015, con los vistos que se invocan, los considerandos pertinentes, se resuelve en su artículo primero imponer a la Empresa de Transportes El Sol, la multa de 10 unidades impositivas tributaria vigente a la fecha equivalente a S/.38,500.00 (Treinta y ocho mil quinientos y 00/100 Nuevos Soles), en que cumpla el pago, por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, artículo segundo aprobar el comiso de los especímenes de fauna silvestre, intervenidos de acuerdo al artículo 194°.1 inciso c;

Que, con escrito de fecha 26 de enero de 2016, registro N° 315, la Empresa El Sol, representada por su Gerente don Ángel Miguel Fernández Rodríguez, interpone apelación contra la Resolución Directoral N° 0117-2015-GOB.REG.TUMBES-DRAT-D de fecha 29 de diciembre de 2015, rechazándola en todos sus extremos, por los siguientes fundamentos: El vehículo de marca VOLVO de modelo B10M (6X2), de placa de rodaje A3L-958 de propiedad de la Empresa El Sol, intervenido con fecha 08 de diciembre de 2015, se le encontró en el interior de su bodega 02 sacos conteniendo cuatro jivas metálicas encontrándose animales que se encuentran prohibidos según norma, la empresa de transportes brinda el servicio correspondiente, siendo los usuarios responsables por el contenido que trasladan en su equipaje, mercadería carga, por lo que la empresa en este extremo no tiene responsabilidad administrativa, más aun cuando se ha identificado a la persona que ha enviado la mercadería ilegal; la Empresa de transporte no ha ocultado la mercadería enviada por Don Jorge Luis Alberca Pariñas, pues se trasladó en bodega del vehículo, al igual que los equipajes, mercaderías y cargas de los usuarios no existiendo responsabilidad administrativa, elevando la apelación y todos sus



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000142 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 23 MAR 2016

actuados con Oficio N° 0210-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-OAJ-DR de fecha 19 de febrero de 2016;

Que, con Oficio N° 072-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de febrero de 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica califica la inadmisibilidad del escrito de impugnación de la empresa recurrente, con la finalidad que el Gerente de la empresa acredite su representación, así como también aclare la discrepancia entre el manifiesto de fecha 07 de enero de 2016 y la intervención policial de fecha 08 de diciembre de 2015, subsanando las omisiones con escrito de fecha 07 de marzo de 2016, registro N° 0001698;

Que, de conformidad con la Ley N° 27308 Ley Forestal y Fauna Silvestre en su artículo 37° sobre Control e infracciones numeral (...) 37.2 Las sanciones administrativas se aplican sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar (...), (...) 37.3 La Policía Nacional del Perú (PNP) y su organismo especializado, apoya a la autoridad forestal y de fauna silvestre, en la prevención, investigación y denuncias de las infracciones a la presente Ley (...), (...) 37.4 Las autoridades de los Gobiernos Regionales, Locales y la ciudadanía en general deben brindar a la autoridad competente el apoyo y las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento (...);

Que, de conformidad con la Ley N° 29763 Ley Forestal y Fauna Silvestre establece en su artículo 1° de la Finalidad y objeto de la Ley (...) La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad (...), artículo 6° de los Recursos de fauna silvestre (...) Para los efectos de la presente Ley, son recursos de fauna silvestre las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, (...) Se incluyen en los alcances de esta Ley los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio así como sus productos y servicios;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2001-AG Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre en su Artículo 364°.- Infracciones en materia de fauna silvestre (...) De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia de fauna silvestre, las siguientes: f. Cazar, capturar, coleccionar, poseer, transportar, comercializar o exportar especímenes de fauna silvestre sin la autorización correspondiente; h. Incumplir las disposiciones que



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000142 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 23 MAR 2016

dicte el INRENA sobre extracción, manejo, acopio, transporte y comercialización de especímenes de fauna silvestre; artículo 365° de las Multas (...) Las infracciones señaladas en los artículos 363° y 364° anteriores, son sancionadas con multa no menor de 0.1 (un décimo) ni mayor de 600 (seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar (...);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre establece en su artículo 191° Infracciones en materia de fauna silvestre numeral (...) 191.3 Son infracciones muy graves las siguientes: (...) d. Transportar especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre, sin contar con los documentos que amparen su movilización (...), (...) o. Mantener o transportar especímenes vivos de fauna silvestre en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y/o sanitarias adecuadas (...), artículo 193° de la Sanción de multa (...) 193.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 191 es: (...) c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave (...), artículo 194° de las Sanciones vinculadas a la actividad ilícita y los bienes empleados en la comisión de la infracción numeral (...) 194.1 De manera complementaria a la sanción de multa, pueden aplicarse las sanciones siguientes según corresponda. La incautación definitiva o decomiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre procede, en el marco de las infracciones previstas en el artículo 191, cuando: (...) c. En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal (...);

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo referente al Procedimiento Sancionador 229° de su Ámbito de aplicación de este Capítulo, sub numeral (...) 229.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados (...), 229.2 En las entidades cuya potestad sancionadora está regulada por leyes especiales, este Capítulo se aplicará con carácter supletorio. La potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades se rige por la normativa sobre la materia (...); artículo 230° de los Principios de la potestad sancionadora administrativa (...) La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...) 1. Legalidad (...), 2. Debido procedimiento (...), 3. Razonabilidad (...), 4. Tipicidad (...), 5. Irretroactividad (...), 6. Concurso de Infracciones (...), 7. Continuación de Infracciones (...), 8. Causalidad (...), 9. Presunción de licitud (...), 10. Non bis in idem (...), artículo 231° de la Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora (...) El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto. artículo 234° de los Caracteres del procedimiento sancionador (...) Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: (...) 3. Notificar a los



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0000142 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 12 3 MAR 2016

administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia (...), (...) 4. Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del Artículo 162, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación (...), artículo 235° del Procedimiento sancionador (...) Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones: (...) 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia (...), 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (...), 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción (...);



Que, la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo en el Capítulo II sobre Los Recursos Administrativos establece en el artículo 206° la facultad de contradicción numeral (...) 206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...), artículo 207° de los recursos administrativos numeral (...) 207.1 Los recursos administrativos son: (...) b) Recurso de apelación (...), artículo 209° del Recurso de apelación (...) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico (...), artículo 211° de los requisitos del recurso (...) El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. (...) Debe ser autorizado por letrado. En este estado se hace presente que el Despacho ha evaluado los medios probatorios ofrecidos por la recurrente, siendo que estos no han generado convicción de los hechos que argumentan y solicita la recurrente;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo 10° de las Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad (...) numeral 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 0000142 -2016/GOB.REG.TUMBES-P**

TUMBES, 12 3 MAR 2016

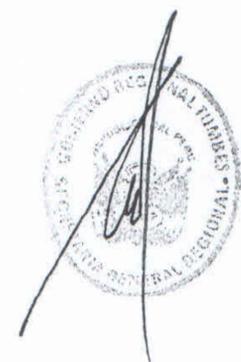
acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...), artículo 12° de los Efectos de la declaración de nulidad numeral (...) 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro (...);



Que, de lo revisado en el presente expediente administrativo, no se evidencia que se haya notificado formalmente a la empresa impugnante el inicio del procedimiento sancionador, con la finalidad de que ésta proceda a realizar su descargo, como corresponde de conformidad con las normas antes descritas, hechos que deberán ser evaluados;



Que, la Ley N° 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo en el artículo IV de los Principios del procedimiento administrativo, numeral (...) 1.1. Principio de legalidad (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...), numeral (...) 1.2. Principio del debido procedimiento (...) Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...); artículo 202° de la Nulidad de oficio, numeral 202.1 (...) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público (...), numeral 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario (...);



Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. DECLARESE FUNDADA, la apelación presentada por la recurrente Empresa de Transportes El Sol S.A. representada por su Gerente Sr. Ángel Miguel Fernández Rodríguez,



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 000142 -2016/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 23 MAR 2016

debiendo declararse nula la Resolución Directoral N° 0117-2015/GOB.REG.TUMBES-DRAT-D, retrotrayéndose hasta donde se advirtió el vicio esto es al inicio del proceso sancionador.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

